

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0109**

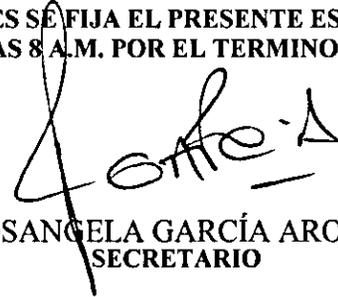
Fecha: 13/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2015 00460	Acción de Reparación Directa	JHON CARLOS PEDROZO CAMACHO	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 4:00 P.M.	12/11/2019	
20001 33 33 003 2016 00351	Acción de Reparación Directa	NURYS GARCIA JIMENEZ	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 19 DE MARZO DE 2020 A LAS 4:00 P.M.	12/11/2019	
20001 33 33 003 2017 00086	Acción de Reparación Directa	GLADYS MARIA CLAVIJO FAJARDO	EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA PAA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL EL DIA 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:00 P.M.	12/11/2019	
20001 33 33 003 2017 00126	Ejecutivo	MOISES CABALLERO CORTINAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M.	12/11/2019	
20001 33 33 003 2017 00243	Acción de Reparación Directa	EDWIN RAFAEL MEZA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	12/11/2019	
20001 33 33 003 2017 00276	Acción de Reparación Directa	WILLIAM TOLOZA ROCHA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 5 DE MAYO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	12/11/2019	
20001 33 33 003 2018 00264	Acción de Reparación Directa	VILMA ROSA CARO CHAVEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 19 DE MARZO DE 2020 A LAS 3:00 P.M.	12/11/2019	
20001 33 33 003 2019 00039	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DREMYS ROCIO GOZALEZ SOLANO	FIDUPREVISORA	Auto admite demanda	12/11/2019	
20001 33 33 003 2019 00256	Ejecutivo	YIMIS SERGE FIGUEROA	RAMA JUDICIAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/11/2019	
20001 33 33 003 2019 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LORENA FLORIAN DAVILA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Acepta retiro de la Demanda	12/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Jhon Carlos Pedrozo Camacho y Otros

DEMANDADO: Municipio de Curumani

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00460-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día veintinueve (29) de octubre de 2019 a las 10:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día 18 de marzo de 2020 a las 4:00 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/Nov/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0109</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Nurys García Jiménez

DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00351-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día treinta (30) de octubre de 2019 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, el día 19 de marzo de 2020 a las 4:00 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
/ Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0109</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Gladys María Clavijo Fajardo y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional –

Municipio de Pueblo Bello y Otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00086-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día veintinueve (29) de octubre de 2019 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0109</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Moisés Caballero Cortina y Otro

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00126-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día veintinueve (29) de octubre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial ordenada en el artículo 443 del CGP, el día 5 de febrero de 2020 a las 10:00 de la mañana.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/Nov/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0109</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Edwin Rafael Meza y Otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00243-00

Señálese el día cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al doctor Jaime Enrique Ochoa Guerrero, como apoderado de la parte demandada Policía Nacional, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 141 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

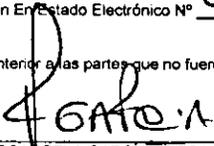
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/NOV/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0109

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSA ÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Walter Pérez Vides y Otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00276-00

Señálese el día cinco (5) de mayo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia al doctor Jaime Enrique Ochoa Guerrero, como apoderado de la parte demandada Policía Nacional, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 156 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 13/NOV/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0109

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



RO SANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Vilma Rosa Caro Chávez y Otros

DEMANDADO: Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00264-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día treinta (30) de octubre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA, el día 19 de marzo de 2020 a las 3:00 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0109</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DREMYS ROCIO GONZALEZ SOLANO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

RADICADO:20001-33-33-003-2019-00039-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Dremys Rocío González Solano mediante apoderado judicial, contra el Municipio de Valledupar - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación Municipal. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Municipio de Valledupar - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaría de Educación Municipal, a través de su Representantes Legales o de quienes estén facultados para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que la parte demandante² deposite en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Dremys Rocío González Solano

cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

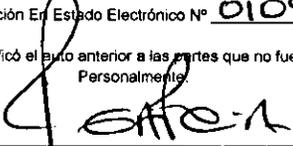
7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8. Reconocer personería a la doctora DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/Nov/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico Nº <u>0109</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente

ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

J03/MGB/rga

³ Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

⁴ Folio 17 del plenario.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Yimis Serge Figueroa y otros.
DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00256-00

Yimis Serge Figueroa y otros, presentan demanda ejecutiva contra la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se libre mandamiento de pago por concepto de la sentencia de fecha tres (3) de agosto de 2017, proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado, dictada dentro del medio de control de Reparación Directa, radicado 20001-23-31-000-2010-00183-01.

El Artículo 297 de la Ley 1437 del 2011, señala que para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

De otro lado el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; por lo cual se ordenará librar el correspondiente Mandamiento de Pago en contra de dicha entidad y a favor de Yimis Serge Figueroa y otros.

En tal virtud, a lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago contra la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y a favor de YIMIS SERGE FIGUEROA Y OTROS; por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML (\$104.840.559).

SEGUNDO: Ordenar a la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, que cumpla la obligación de pagar a los ejecutantes la suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML

(\$104.840.559), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, más los intereses a que hubiere lugar desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la obligación ordenada en el numeral precedente.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: Notifíquese por estado el mandamiento de pago al ejecutante. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a la entidad ejecutada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remítase copia física de la demanda, de sus anexos y del auto de mandamiento de pago.

QUINTO: Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SEXTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

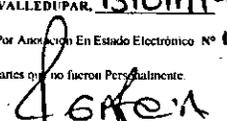
De la misma manera se advierte que sí dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

J3/MFGB/cj.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, 13/01/19 Por Anejo En Estado Electrónico N° 109 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lorena Florián Dávila

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Ref. Radicación: 20001-33-33-003-2019-00309-00

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 25 del plenario.

El despacho accede a la solicitud antes referenciada, por cuanto, dentro del proceso de la referencia no se ha proferido auto admisorio de la demanda, ni se han decretado medidas cautelares, tal como lo consagra el artículo 174 del C.P.A.C.A.¹

Así las cosas, por secretaría entréguese la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

J03/MGB/asg.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>13/Nov/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0109</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

¹ Retiro de la demanda.- "El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."